



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 057/2010**

La Paz, 01 de marzo de 2010

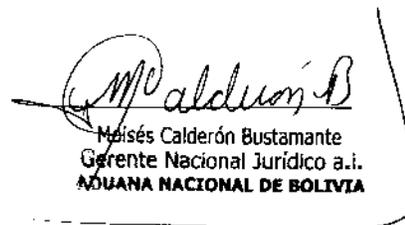
REF: RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 001/2010 DE 17-02-10 DE LOS MINISTERIOS DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS QUE ESTABLECE LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS, IDENTIFICADAS A NIVEL DE DIEZ DIGITOS, CON UN GRAVAMEN ARANCELARIO DEL CERO POR CIENTO (0%).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MHE-0884 DGAJ – 0506 de 23-02-10 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2010 de 17-02-10 de los Ministerios de Hidrocarburos y Energía y de Economía y Finanzas Públicas que establece las subpartidas arancelarias, identificadas a nivel de diez dígitos, con un Gravamen Arancelario del cero por ciento (0%), a partir de la emisión de la presente resolución Bi-Ministerial.



GNJ/aqj

  
Moisés Calderón Bustamante  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
*Ministerio de Hidrocarburos y Energía*

La Paz, 23 de febrero de 2010  
MHE – 0884 DGAJ – 0506



Señora  
Lic. Marlene Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.

**REF.: REMITE RESOLUCION BI- MINISTERIAL N° 001/2010**

De mi consideración:

En fecha 17 de febrero del año en curso, esta Cartera de Estado ha emitido la Resolución Bi-Ministerial 001/2010, que a partir de su emisión tiene por objeto, establecer las subpartidas arancelarias identificadas a nivel de diez dígitos con gravamen de cero por ciento (0%), de acuerdo a detalle y en los términos descritos en su parte resolutive.

En ese sentido, tengo a bien remitir copia legalizada de la Resolución precedentemente citada, a efectos de su cumplimiento, ejecución y fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Abog. Nancy Roca Martínez  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Se adj. lo indicado  
c.c. Arch.  
LFVV/nmv/melch/op

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, CENTRO DE COMUNICACIONES LA PAZ, PISO 12 TELEFONO 2374050 al 53 FAX 2141307



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

## RESOLUCIÓN Bi - MINISTERIAL N° 001/2010

La Paz, 17 de febrero de 2010

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 175, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras (os) del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el citado Texto Constitucional en su Artículo 361 dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB bajo la tuición del ministerio del ramo, en este caso el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que la Ley N° 1990 de 28 de Julio de 1999 – Ley General de Aduanas en su Artículo 26 faculta al Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo a establecer la alícuota del gravamen arancelario, aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 9 que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos y dispone que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

Asimismo la citada norma, establece en su Artículo 17, Parágrafo VI, que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociados con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 29166, de 13 de junio de 2007, establece los mecanismos necesarios para la importación de Gas Licuado de Petróleo por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, a fin de cubrir la demanda de este producto en el Mercado Interno.

Que por Decreto Supremo N° 0209 de 15 de julio de 2009, se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el pago del Gravamen Arancelario - GA para la importación de Gas Licuado de Petróleo - GLP y Jet Fuel, conforme al Arancel de Importaciones vigente, por el plazo de un (1) año computable, estableciendo asimismo que las subpartidas arancelarias correspondientes a los indicados productos serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Bi-Ministerial.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 14 establece las atribuciones y obligaciones las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, señalando en el inciso 22) la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado.

Que la Resolución Ministerial N° 523 de 07 de diciembre de 2009, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual aprueba la actualización del Arancel Aduanero, para la gestión 2010, elaborado según Decisión 653 de 15 de diciembre de 2006, que aprueba el texto común de designación y codificación de MERCANCIAS de los países



Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

miembros de la CAN (NANDINA), basado en la nomenclatura del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.

Que los Informes Técnicos Nros. DNHL – 0282 y DNHL - 001/2010, emitidos por YPFB, los cuales establecen que para dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 0209, es necesario generar el instrumento legal que permitan a YPFB y a la Aduana Nacional de Bolivia cumplir con la norma legal.

Que el Informe Técnico DGIR N° 107/2010 de 26 de enero de 2010, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos de este Ministerio, concluye señalando que, se debe establecer las subpartidas arancelarias, identificadas a nivel de diez dígitos, con un Gravamen Arancelario del cero (0%) vigente hasta el 15 de julio de 2010, de conformidad al Decreto Supremo N° 0209, siendo el proyecto viable técnicamente, recomendando por consiguiente efectuar el trámite de aprobación del proyecto de Resolución Bi- Ministerial.

Que el Informe Jurídico INF/DGAJ/2010-0136 de 28 de enero de 2010, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, luego del análisis legal pertinente y en consideración a la recomendación del Informe N° DGIR N° 107/2010 y normativa señalada precedentemente, se pronuncia por la procedencia de la emisión de la correspondiente Resolución Bi -Ministerial.

Que es necesario contar con una Resolución Bi - Ministerial que establezca las subpartidas arancelarias correspondientes a la importación de Gas Licuado de Petróleo y Jet Fuel, para el abastecimiento al mercado interno.

**POR TANTO:**

Los señores Ministros del Órgano del Estado Plurinacional en los Despachos de Hidrocarburos y Energía y de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de lo establecido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 0209 y demás atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Establecer las subpartidas arancelarias, identificadas a nivel de diez dígitos, con un Gravamen Arancelario del cero por ciento (0%), a partir de la emisión de la presente resolución Bi – Ministerial de acuerdo al siguiente detalle.

Código	Descripción de la Mercancía
27.11	Gas de Petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
	- Licuados
2711.19.00.00	- - Los demás
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyen el elemento base; desechos de aceites.
2710.19	-- Los demás:
	--- Aceites medios y preparaciones:
2710.19.15.00	---- Carbuoreactores, tipo queroseno, para reactores y turbinas.



*[Firma manuscrita]*



**SEGUNDO.-** La presente Resolución de conformidad al Decreto Supremo N° 0209, tendrá una vigencia hasta el 15 de julio de 2010.

*[Firma manuscrita]*  
3

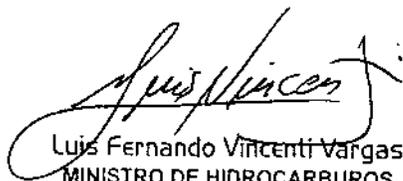


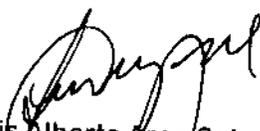
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

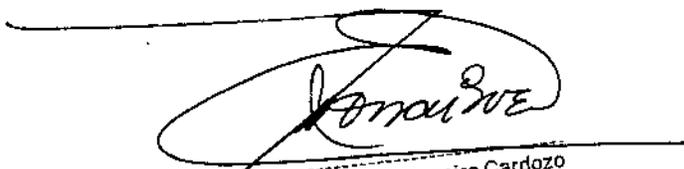
**TERCERO.-** Queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Bi-Ministerial, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

**CUARTO.-** Quedan derogadas y/o abrogadas todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Bi - Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

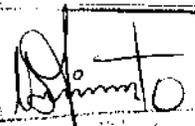
  
Luis Fernando Vincenti Vargas  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y ENERGIA

  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

  
Ing. Willan Norman Donaire Cardozo  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIALIZACIÓN,  
COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE  
DE HIDROCARBUROS  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

  
Susana Ríos Baguna  
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
Oscar Pinto  
PROCURADOR LEGAL  
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

